



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: primero (01) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la demandante, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2016-00190-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CISA (cedido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
Demandado:	MARIA CAROLINA ROSERO CORDOBA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2016-00190 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 241

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial¹ que presenta el Apoderado Judicial de la parte demandante, en donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

D I S P O N E:

1. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** para actuar al Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales, tal como consta

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY5VTwD6yWFDooYNTnFxjjwBhSgy7pV2yfv_CWZ-LejyHQ?e=m1ak7H



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

en el certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de comercio de Cali.

2. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **CISA (cedido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)**, a través de Apoderado Judicial, contra **MARIA CAROLINA ROSERO CORDOBA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1114340486 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso para lo cual se expedirán los oficios por Secretaría.
4. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 39

El auto anterior se notifica hoy 04 de junio de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.